



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza: "Prohibición cría y/o tenencia de ganado mayor y ganado menor en el Radio Urbano", elevado por el D.E.M.;

Y CONSIDERANDO:

Que se requiere contar con el respaldo legal necesario a los fines de instrumentar un debido control, en todo lo que respecta a la cría o tenencia de ganado mayor y menor en el Radio Urbano.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°).- PROHIBESE la cría y/o tenencia de ganado mayor (vacuno, equino, mular) y ganado menor (porcino, ovino, caprino), ya sea en forma permanente o transitoria, para uso familiar o comercial; dentro del Radio Urbano Municipal, como así también el arreo o transporte a pié de ganado de cualquier clase.-

Art.2°).- A los efectos del transporte de ganado, el mismo deberá realizarse por medio de vehículos destinados a tal fin y por / las zonas establecidas a tal efecto.-

Art.3°).- Los animales determinados en el Art. 1°) deberán ser evacuados y las instalaciones desmanteladas en un lapso no mayor de treinta (30) días de la fecha de notificación a los propietarios o responsables, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art.4°).- Cuando se comprobara la existencia de animales en la zona establecida en el Art. 1°), se podrá proceder al secuestro de los mismos. Los propietarios podrán retirarlos previo pago de la multa en un término no superior a los cinco (5) días.-

Art.5°).- Vencido el plazo estipulado en el Art. 4°) y los animales / secuestrados no fueran retirados por su propietario, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la venta de los mismos en remate / público.-

Art.6°).- Las infracciones a lo dispuesto en el Art. 1°), serán sancionadas con pena de multa que oscilará de Pesos Diez (\$10) a Pesos Cincuenta (\$50), por cada cabeza de ganado menor; y de Pesos / Treinta (\$30) a Pesos Cien (\$100) por cada cabeza de ganado mayor.-

Art.7°).- PROHIBESE la tenencia y/o permanencia de ganado porcino en / en el predio destinado por la Municipalidad a depósito de // residuos, en caso de constatarse transgresión a esta norma el Departamento Ejecutivo procederá al secuestro y decomiso de los animales, sin perjuicio de la aplicación de la multa que se dispone en el Art. 8°). De lo actuado se notificará fehacientemente al o los propietarios de



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

///////.- Ref: Ordenanza N° 566/93.-

los animales.-

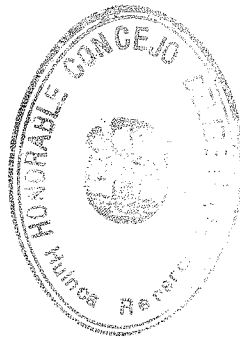
Art.8°).- Las infracciones a lo previsto en el Art. 7°) podrán ser san
cionadas con pena de multa de Pesos Cien (\$100) por cada ani-
mal porcino, en caso de reincidencia dicha multa se duplicará, triplica-
rá, según el caso.-

Art.9°).- Se deroga toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.-

Art.10°).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archí-
vese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en
sesión ordinaria de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos
noventa y tres.-


MARIA G. QUEVEDO
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE




DR. HUGO RAUL SACCAVINO
STE. H. C. DELIBERANTE